

SERVICIOS QUE BRINDAN LAS ART

- Asesoramiento en prevención.
- Atención inmediata al trabajador.
- Rapidez y puntualidad en el pago de indemnizaciones.
- Recalificación para la reinserción laboral.
- Cobertura total en medicamentos, prótesis, rehabilitación y traslados.

17 AÑOS DE TRABAJO Y RESULTADOS**Que el sistema de ART funcione significa que:**

- Brinda cobertura a más de 8,8 millones de trabajadores.
- El asesoramiento a empresas en materia de prevención creció un 312%.
- Se redujo un 68% la mortalidad en el trabajo.
- Da atención inmediata y de calidad a más de 600.000 trabajadores por año.

Unificación de criterios para determinar la incapacidad

Escribe: Dr. Guillermo Mitchell - UART.

La Ley N° 26.773, sancionada y promulgada el mes de octubre de 2012 establece que todos los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán utilizar en sus informes, dictámenes y pronunciamientos el Baremo del Dec. N° 659/96 y el Listado de Enfermedades Profesionales del Dec. N° 658/96.

Si bien el mencionado Baremo y el Listado ya eran de uso obligatorio desde 1996, en virtud de la delegación de facultades que la Ley N° 24.557 hizo en el Poder Ejecutivo para que elaborase los mismos y el mandato de que se aplicasen criterios homogéneos dentro del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Jubilatorio, lo cierto es que, a partir de la judicialización del Sistema de Riesgos del Trabajo, su uso quedó prácticamente circunscrito, en la mayoría de los casos, para las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, la Comisión Médica Central y las Oficinas de Homologación y Visado, siendo controvertida o por momentos escasa su aplicación a nivel judicial, aún en los supuestos en que se hubiese solicitado la misma.

La nueva ley no sólo viene a ratificar la obligatoriedad del mencionado uso del Baremo y del Listado en sede administrativa, sino que da un paso más al extender dicha utilización obligatoria al ámbito judicial. Esto es, que de ahora en más no quedará duda acerca del uso de estos instrumentos independientemente de que el reclamo se efectúe en sede judicial o administrativa.

De esta manera el legislador ha querido establecer con rango de ley la aplicación de estos medios surgidos por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, y unificar así los distintos criterios que hasta la fecha se venían observando en materia de determinación de incapacidad laboral, en los distintos ámbitos y así garantizar

un trato igual a todos los trabajadores, independientemente de la zona en que se encuentren y del criterio del funcionario de turno o del juez o tribunal que tenga que resolver su caso.

Cabe señalar también que la aplicación del Baremo y del Listado a los que refiere el art. 9 de la Ley N° 26.773 es inmediata, aún a los casos en curso, por tratarse de una norma sobre el modo en que deben proceder los funcionarios administrativos y los magistrados del poder judicial.

Vale decir que, tanto el trabajador como su empleador y la ART verán ahora despejada cualquier duda que podría haberse presentado en cuanto a los instrumentos a utilizar para determinar la incapacidad, dado que hay un método uniforme obligatorio y con la fuerza de una ley nacional para determinar la misma, aplicable tanto a los casos en curso como a los nuevos, pudiendo exigir su utilización en cualquier estadio del proceso.

Es que hasta la fecha no han sido pocos los casos en los que, por desconocimiento, falta de costumbre en su utilización, falta de interés o por considerar que otros baremos podrían ajustarse de una manera más adecuada al reclamo concreto, en distintos ámbitos no se utilizaban estos elementos (Baremo del Dec. N° 659/96 y Listado de Enfermedades del Dec. N° 658/96).

Al respecto corresponde señalar que tanto el Baremo del Dec. N° 659/96 como el Listado de Enfermedades del Dec. N° 658/96 son el resultado de un profundo estudio técnico, que no solo consideró antecedentes de la ANSeS y del SIJyP, sino también de la OIT, de la Organización Panamericana de la Salud, como así también de las Repúblicas de Chile, Colombia y Francia, y que en las diversas etapas de su elaboración participaron representantes de

las organizaciones de trabajadores y empleadores y que contaron también con la intervención del Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Tanto los sólidos elementos técnicos de estos instrumentos como así también su destacada elaboración con rigor científico y su aplicación inmediata aún para los casos no resueltos, han sido reconocidos por la Justicia Nacional, particularmente en dos fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, posteriores a la sanción de la Ley N° 26.773: "Enrique, R. c/ Esteban Cordero SA y otro s/ acc." (Sala II - 28/02/13) y "Castillo, J. c/ Provincia ART s/ acc." (Sala IV - 27/3/13), en los que se destacaron, respectivamente, el rigor científico del Baremo del Dec. N° 659/96 y su calidad normativa y médica, llevando a los jueces a concluir en el primero de los casos que no se encontraban elementos de igual tenor que contrariasen dicho Baremo y a aplicarlo en forma inmediata a un juicio ya iniciado y aún no resuelto; y en el otro caso, a desechar un informe pericial que no había aplicado el mismo, considerando que dicho informe no se ajustaba a derecho.

Conclusión

Con la Ley N° 26.773 se viene a ratificar la garantía de igualdad de trato de los trabajadores frente a los organismos administrativos y a los tribunales competentes, despejándose toda duda que pudiese haber existido sobre la aplicación a sus informes, dictámenes y pronunciamientos, del Baremo del Dec. N° 659/96, del Listado de Enfermedades del Dec. N° 658/96 y las modificaciones que pudiesen sobrevenir a los mismos. De esta forma, se unifican los diversos criterios de determinación de incapacidad que se habían generado; particularmente, a partir del inicio de la litigiosidad, cuando el Sistema de Riesgos del Trabajo no contemplaba la vía judicial y llevaba a muchos magistrados a entender que existía la posibilidad de aplicar otros elementos distintos. Constituyendo esta incorporación un elemento más que aporta previsibilidad al Sistema de Riesgos del Trabajo.

La Reforma de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, Ley N° 26.773, lleva vigente poco más de un año.

El principal objetivo de la misma fue dejar al sistema alineado con la palabra de la Corte Suprema, que en 2004 había cuestionado 3 aspectos de la norma: la acción civil, la habilitación a los juzgados laborales para dirimir las controversias y el pago en renta de las prestaciones dinerarias.

Analizando diferentes aspectos del sistema a un año de la Reforma se tiene lo siguiente:

- El sistema cubre cerca de **9 millones** de trabajadores.
- El índice de fallecidos en el lugar de trabajo cayó un **26%** en el último año.
- Aumentaron los pisos de las prestaciones y las sumas fijas en pesos un **165%** (que siguen la evolución del RIPTTE, un índice de salarios informado por el Ministerio de Trabajo), los otros componentes de las prestaciones que se calculan tomando en consideración el salario del damnificado, evolucionaron conforme la evolución del salario en cada caso.
- Las demandas civiles contra el empleador cesaron, aunque las demandas hacia las ART se incrementaron un **22%** durante 2013 (este año se iniciaron unas **80.000** demandas).
- A pesar de haberse reducido los gastos comerciales, como así también los gastos de explotación, el Resultado Técnico de las compañías conforme el último balance (a junio de 2013), resultó en **-6,1%**.

En síntesis, lo positivo del año transcurrido es el fortalecimiento del sistema en lo que respecta a beneficios, servicios y alcance de la cobertura. El desafío continúa siendo la litigiosidad que a lo largo de este primer año (2013) presentó un comportamiento dual: caída de las demandas civiles y aumento de las demandas intra-sistémicas. Esto significa que los trabajadores optan por el sistema tarifado de la ley en lugar del reclamo civil al empleador, pero después se presentan discrepancias, que tienen que ver con el porcentaje de incapacidad y en menor medida, con interpretaciones de la aplicación de la norma. **¿Cómo se desenvolverá la litigiosidad a futuro?** Dependerá en buena medida de las decisiones que se tomen a nivel judicial, ya sea a nivel de sentencias como así también en cuanto al desenvolvimiento de los peritos oficiales. En este sentido es muy importante la unificación de criterios, ya sea en cuanto al alcance de la cobertura, como así también en la valoración del daño corporal.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES en hoteles y restaurantes

Escribe: Ing. Eduardo Castro – Miembro de la Comisión de Prevención de la UART.

Riesgos de la actividad y sus correspondientes medidas preventivas:

➤ **Contacto con objetos cortantes:**

- Utilice el cuchillo apropiado al tipo de trabajo que va a realizar.
- Realice el corte alejándolo de su cuerpo. Luego, manténgalos en su porta cuchillo adecuado.

➤ **Contacto con máquinas o equipos cortantes:**

- Para realizar la limpieza de las máquinas: Seque bien sus manos y apague la máquina.
- Tome firmemente de la ficha y tire de ella hacia atrás. Nunca lo haga tirando del cable.

➤ **Proyección de partículas de aceite, líquidos calientes y líquidos de limpieza:**

- Se deberá asegurar que las máquinas freidoras y equipos cuenten con protecciones y que éstas permanezcan en su lugar en óptimas condiciones.

➤ **Caídas al mismo y a distinto nivel:**

- Los pasillos y zonas de tránsito deberán mantenerse limpios y libres de cualquier obstáculos.
- Para acceder a las partes superiores de estantes se utilizará una escalera tipo tijera normalizada.

➤ **Contacto con energía eléctrica:**

- No realice uniones defectuosas, sin aislación ni sobrecargue circuitos.
- No use instalaciones, equipos o máquinas defectuosas y/o sin conexión a tierra o doble aislación.

➤ **Contacto con fuego o superficies calientes:**

- Evite el almacenamiento de materiales combustibles en cercanías de fuentes con calor.
- Los accesos a los extintores portátiles deberán mantenerse siempre despejados y señalizados.

➤ **Manejo manual de cargas:**

- Al levantar materiales, el trabajador debe mantener la espalda lo más recta posible realizando el esfuerzo con los músculos de las piernas. Cuando sea necesario, utilizar elementos auxiliares.

➤ **Orden y limpieza:**

- No acumule objetos en zonas de paso. Almacenar cada cosa en su lugar adecuado.
- Al aplicar líquidos de limpieza utilice guantes largos de látex o PVC, para proteger las manos.

➤ **Herramientas manuales:**

- Manténgalas en buen estado de uso y conservación, guardándolas en su lugar adecuado.
- Si es necesario, use elementos de protección personal según riesgos de la tarea realizada.